

**SECRETARÍA.** A despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 15 de abril de 2024.

**KATHERINE GOMEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**Auto No. 639**

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y CUOTA ALIMENTARIA  
**DEMANDANTE:** YULIANA CARMELA MESA MORENO  
**MENOR DE EDAD:** L.T.M.  
**DEMANDADO:** BRYAN PAUL TASCÓN HOYOS  
**RADICACIÓN No.:** 76001-3110-013- 2024-00164-00

Vista la presente demanda de **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y CUOTA ALIMENTARIA** por parte de la señora **YULIANA CARMELA MESA MORENO** en representación de su hija **L.T.M.** a través de apoderada judicial en contra del señor **BRYAN PAUL TASCÓN HOYOS**, se observa que se encuentra ajustada a derecho cumpliendo con las condiciones pretendidas, por lo tanto, se procederá a su admisión, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 82,84 y 391, 392 y 397 del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, previo a ordenar la medida provisional peticionada por la parte actora, dando aplicación a lo determinado por el artículo 26 del Código de la Infancia y de la Adolescencia orientado a escuchas a los niños, niñas y adolescentes, se dispondrá la realización de un informe socio familiar por parte de la Asistente Social adscrita a este despacho, para que a través de la modalidad de entrevista y visita, en la que sea valorado y verificado el lugar donde se encuentra **L.T.M.** así como la relación que tiene con sus familiares y demás personas con las que convive, la atención de sus necesidades de cuidado y la custodia que es ejercida por el demandado. Adicionalmente se dispone que esta visita se de forma conjunta al domicilio de la abuela materna cotejando las condiciones en las que vive y el vínculo que tiene con su nieta. Para ello, se solicitará la colaboración de las partes intervinientes en cuanto a la coordinación del correspondiente agendamiento que hará la profesional encargada.

En adición, se dispone oficiar al CENTRO ZONAL CENTRO - CALI del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para que remita a este despacho en el término de cinco (5) días, información y copia de las actuaciones que han realizado respecto a la posible situación de vulnerabilidad respecto a la menor de edad **L.T.M.**, radicado de referencia de la Historia No. 31455262.

Finalmente, al ser referenciados los parientes maternos y paternos de la niña **L.T.M.**, se dispone su citación para que les sea informado sobre la admisión de este proceso, pudiendo manifestar su opinión al respecto.

En consecuencia, el Juzgado Trece de Familia del Circuito de Santiago de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el presente proceso Verbal Sumario de **CUSTODIA, CUIDADO**

**PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y CUOTA ALIMENTARIA**, que promueve por la señora **YULIANA CARMELA MESA MORENO** en representación de su hija **L.T.M.** a través de apoderada judicial en contra del señor **BRYAN PAUL TASCÓN HOYOS**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia al demandado y córrasele traslado de la demanda y sus respectivos anexos por el término de **diez (10) días**, para que la conteste si así lo considera, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO: ORDENAR** la elaboración de informe socio familiar por parte de la Asistente Social del despacho, a través de entrevista y visita, en la que sea valorado y verificado el lugar donde se encuentra **L.T.M.** así como la relación que tiene con sus familiares y demás personas con las que convive, la atención de sus necesidades de cuidado y la custodia que es ejercida por el demandado. Adicionalmente se dispone que esta visita se de forma conjunta al domicilio de la abuela materna cotejando las condiciones en las que vive y el vínculo que tiene con su nieta. Una vez realizado se dispondrá el correspondiente pronunciamiento sobre la medida provisional peticionada.

**CUARTO: CITÉSE** a los parientes maternos del menor de edad **L.T.M.** a través de los datos de contacto indicados y que fueron relacionados en la demanda para que manifiesten si lo consideran pertinente su postura frente al caso de estudio. La citación y su diligenciamiento estarán a cargo de la parte actora y del que deberá allegarse las constancias respectivas.

**QUINTO: OFICIAR** al **CENTRO ZONAL CENTRO - CALI** del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para que remita a este despacho en el término de **cinco (5) días**, información y copia de las actuaciones que han realizado respecto a la posible situación de vulnerabilidad respecto a la menor de edad **L.T.M.**, radicado de referencia de la Historia No. 31455262. Por secretaría, envíese la comunicación y déjese la constancia del caso.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia al Defensor de Familia y al Delegado del Ministerio Público adscritos a este despacho, para lo de su competencia.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería a los profesionales del derecho **PIEDAD ARCOS RODRÍGUEZ** identificada con la cédula No. 66.861.121, portadora de la tarjeta profesional No. 108.680 y **LUIS ALBERTO GARZÓN GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.603.932 , portador de la tarjeta profesional No. 233.483 expedida por el C.S. de la Judicatura, para que representen a la parte demandante como apoderado principal y suplente, en el orden enunciado respectivamente, al tenor de las facultades vistas en el mandato conferido y lo descrito por las Leyes 1564 de 2012 y 2213 de 2022.

**OCTAVO: ADVERTIR** que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/107>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de la mencionada ruta.

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.